



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0399-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000040-0202-24-5 y N° 000229-4102-24-8 que contiene la Solicitud S/N y sin fecha, el Oficio N° 0556-R-UNP-2024 del 18.Mar.2024, el Oficio N° 472-2024-OCAJ-UNP del 02.Abr.2024, el Oficio N° 822-SG-UNP-2024 del 10.Abr.2024, el Oficio N° 063-2024-O.A-FCCSSE-UNP del 09.Abr.2024, el Oficio N° 343-2024-D-FCCSSE-UNP del 25.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: "**123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...**";

Que, con Solicitud S/N y sin fecha, la **Sra. María Teresa Montero Saldarriaga**, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que deseando continuar con sus estudios en la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que, por motivos económicos tuvo que suspender, solicita la condonación de la deuda que mantiene con la Universidad Nacional de Piura, ascendente al monto de S/. 697.20;

Que, mediante Oficio N° 0556-R-UNP-2024 del 18.Mar.2024, el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutivo con respecto a la condonación de deuda, solicitada por la ex alumna María Teresa Montero Saldarriaga;

Que, con Oficio N° 472-2024-OCAJ-UNP 028.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: "(...) en atención al asunto de la referencia sobre la solicitud de **CONDONACIÓN DE DEUDA por la suma ascendente a SEISCIENTOS NOVENTAISIETE CON 20/100 SOLES (S/. 697.20)**, presentada por la administrada ex alumna de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de esta Casa Superior de Estudios, **MARIA TERESA MONTERO SALDARRIAGA**, quien por su actual situación económica



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0399-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

no puede cancelar dicha deuda. En virtud de lo antes expuesto, cumplo con informar que, los pagos de las tasas educativas son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura, sin embargo, de acuerdo al art. 175 inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Sr. Rector tiene entre sus facultades dirigir la actividad académica de la Universidad así como su gestión administrativa, económica y financiera: por lo que, en atención de ello y a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) en cuyo Art. 123, incisos 1, 2 y 3, regula sobre la figura jurídica de la "PETICIÓN DE GRACIA"; ante lo expuesto, esta dependencia concluye que, el Titular del Pliego, en caso lo considere pertinente, podrá autorizar lo peticionado, lo cual está sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación..";

Que, al respecto, a través del Oficio N° 822-SG-UNP-2024 del 10.Abr.2024, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura requiere a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, informe el monto que adeuda la recurrente;

Que, con Oficio N° 343-2024-D-FCCSSE-UNP del 25.Abr.2024, la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, remite el Oficio N° 063-2024-O.A-FCCSSE-UNP del 09.Abr.2024 emitido por la Oficina de Asuntos Administrativos de la Facultad, adjuntando reporte de Deuda, en el cual se indica que a la fecha la ex alumna, mantiene una deuda de S/. 697.20 nuevos soles;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Sra. MARIA TERESA MONTERO SALDARRIAGA**, ex alumna de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido **CONDONAR** la deuda que mantiene con la institución, ascendente al monto de S/. 697.20 (Seiscientos noventa y siete con 20/100 soles), en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FCCSSE, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGY.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR